



AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MARIA ELENA PATIÑO GÓMEZ
DEMANDADA: AMPARO BOTERO ESPINOSA
RADICACIÓN: 630014003008-2020-00355-00

La demandada AMPARO BOTERO ESPINOSA otorga poder al abogado JUAN SEBASTIÁN HENAO GARZÓN, para que asuma su representación en el presente proceso y por sujetarse a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, se le **RECONOCE PERSONERÍA** para que represente a su poderdante con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del ibidem.

En virtud a lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, se considera a la señora AMPARO BOTERO ESPINOSA **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda en su contra y demás providencias aquí dictadas, a partir del día en que se notifique por estado éste proveído.

La demandada cuenta con el término de tres (3) días para solicitar la reproducción de la demanda digital y de sus anexos al correo electrónico cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, contados a partir del día siguiente a la notificación que por estado se haga de este auto, vencido éste, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc 2 C.G.P.).

Finalmente, se incorpora al expediente digital la contestación y escrito de excepciones de fondo (archivo 86 y 87pdf) allegadas por la ejecutada a través de mandatario judicial, las cuales se estudiarán y se les dará el trámite respectivo una vez fenezca el término anterior.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

P.A.R.V.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

25 DE AGOSTO DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70fdb078a58d067e256c1254b98f1ebf664a62e7f670c1c06dab3b358c3bcdd8**

Documento generado en 24/08/2023 08:04:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>